



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0804/COAH/2021

ASUNTO: Ampliación de parque vehicular

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de julio del 2021

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C. ANDRES LINAJE FALCON
CALLE CUAUHEMOC No.1807
COL. JARDINES DEL VALLE C.P.25730
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA

Tel (866) 105 21 53

Correo electrónico: arielrdza@gescomm.mtin.gob.mx

Dr. Lázaro Benavides 1975, Ato, Col. Nueva España



NUMERO DE AUTORIZACION

05-18-PS-I-322D-09-2018

No. DE REGISTRO AMBIENTAL

LIF2Z0501811

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III, y X, 2, 6, 7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos:

Sobre el particular y una vez analizado su escrito ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación registrado bajo el número de Bitácora 05/HS-0192/05/20 de fecha 27 de mayo del presente año, presentado por el **C. ANDRES LINAJE FALCON**, por medio del cual solicita a esta Delegación la ampliación del parque vehicular, No. 05-18-PS-I-322D-09-2018 de fecha 11 de Septiembre del 2018 y la baja de dos vehículos, anexando a su trámite, formato emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT-07-031), se tiene por acreditada la personalidad del C. ANDRES LINAJE FALCON, al presentar en copia certificada la Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual fue ingresada en requerimiento solicitado con oficio número SGPA/0660/COAH/2021 y contestado en tiempo y forma el día 24 de junio del presente año, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, presenta además copia simple de la Baja de la Unidad de Transporte federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con números de folio 7826113 y 7531111.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 09 de enero del 2019, esta Delegación, emitió la Autorización número 05-18-PS-I-322D-09-2018 a favor del **C. ANDRES LINAJE FALCON** como Empresa Prestadora de Servicios para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos

Bldv. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/HS-0192/05/21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



II.-Que con fecha 27 de mayo del 2020, el C. **ANDRES LINAJE FALCON** ingresó en el Módulo de Atención Ciudadana de la Oficina Saltillo Coahuila de Zaragoza registrado bajo el número de Bitácora 05/HS-0192/05/21, presentado por el C. ANDRES LINAJE FALCON, el cual presenta copia de las Pólizas de número 1210123105 y 1210114563 de Quálitas Compañía de Seguros, de responsabilidad civil ecológica por 1,500,000.00 (Un Millón quinientos mil Pesos M.N. 00/100), para cada uno de los vehículos automotores autorizados con una vigencia del 26 de abril del 2021 al 26 de abril del 2022 y del 08 de febrero del 2021 al 08 de febrero del 2022 respectivamente.

Con lo cual se da cumplimiento a la presentación de la Garantía Financiera para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del Artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Artículo 76 de su Reglamento.

III.- Que esta Delegación, analizó y evaluó la documentación presentada, la cual cumple con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que cita que "Los titulares de una autorización podrán solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar una solicitud, mediante formato expedido por la Secretaría,

RESUELVE

I.- La solicitud de ampliación del parque vehicular es **PROCEDENTE**; y los vehículos autorizados en esta Ampliación quedan de acuerdo al siguiente cuadro, y se otorga únicamente por los residuos peligrosos asentados en las tarjetas de circulación de los vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tipo	Modelo	Núm. De Serie	Número de Placa	Capacidad
REDILAS	2019	1FDWF3G63KEF08050	07AM9M	3.0 TON.
TRACTOR	2014	3AKJA6CK0EDFT2487	51AM7M	15.0 TON.

Y se otorga para transportar los siguientes residuos: aceite de alcanfor, aceite de esquisto, aceite de fusel, aceite de colofonia, aceite de petróleo crudo, aceite de pino, aceite mineral para caldeo ligero, aceite pesado, aceites de acetona, aceite mineral, acetato de etilo, acetona, ácido di-(2-etilhexil) fosfórico, alcohol industrial, alcoholes, tóxicos, alquitranes líquidos, incluso losa aglomerante para carreteras y losas faltos rebajados, artículos para resina poliéster, benzol, bisulfuro de carbono, cementos adhesivos, cetonas líquidas, cianuro de metilo, combustible para motores de turbina de avión, combustible para motores, gasolina, gasolina natural, condensado de hidrocarburos, diésel, depósito de combustible de aeronave de potencia (conteniendo una mezcla de hidrazina anhidra y metilhidrazina) (m-86aceite)refinados de petróleo, destilados de alquitran de hulla inflamable, destilados de petróleo productos de petróleo, disolución de caucho, disolvente blanco, disolventes inflamables disolventes inflamables tóxicos, etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución),extracto, aromáticos líquidos, extractos saborizantes líquidos, gasóleo o diésel combustible o aceite de calentamiento ligero, hexadieno, hexanoles, hexanos, hexano, hidrocarburos, líquidos. hidrocarburos, condensados hidrocarburos terpenicos, lodo ácido, keroseno, liquido toxico que reacciona con el agua, liquido toxico oxidante, lactato de etilo, liquido inflamable a temperatura elevada con punto de inflamación superior a 60.5 °c, líquido inflamable corrosivo, líquidos inflamables, toxico, corrosivo, líquidos inflamables, metanol (alcohol metílico),pintura (incluye pintura, laca, colorante, goma laca, cera, relleno líquido y base para laca líquida) o materiales relacionados con la pintura(incluyendo compuestos solventes o reductores de pintura, Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables, resina, en solución inflamable, resina poliesterica, bolsa de tinta de imprenta, inflamable, toluol, vinil etil éter inhibido, vinil isobutil eter inhibido, vinil tolueno inhi-

Blvd. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/HS-0192/05/21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



bido, mezcla de isómeros, xilenos, xiloles, alcohol metilisobutilcarbinol, aluminio en polvo, recubierto, azida de bario humedecida con no menos del 50%, en masa de agua, azodicarbonamina, azufre, azufre fundido, circonio en polvo, humedecido con no menos del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53, micrones; b) producido químicamente en partículas de menos de 840 micrones, circonio seco en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de grosor inferior a 254 micrones pero no menor a 18 micrones), desechos de caucho o recortes de caucho, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen más de 45% de caucho, encendedores sólidos con líquido inflamable, ferrocerio, fibras o tejidos impregnados con nitrocelulosa débilmente nitrada, filtros de membrana, nitrocelulosa, fósforos de seguridad (en estuches, cartones o cajas), fósforos de cera fósforos distintos de los de seguridad, nitrato de amonio, fósforos resistentes al viento, magnesio, chatarra de películas, a base de nitrocelulosa revestida de gelatina, con exclusión de los desechos, polvos de metal, inflamables, resinato de calcio fundido, resinato de cobalto, precipitado, resinato de calcio, resinato de manganeso, resinato de aluminio, resinato de zinc, sólido inflamable inorgánico, corrosivo, sólido inflamable inorgánico, tóxico, sólido inflamable orgánico, sólido inflamable inorgánico sólido inflamable, oxidante sólido inflamable, corrosivo orgánico, sólido inflamable tóxico, orgánico, sólido que contiene líquido inflamable, sólidos inflamables orgánicos, algodón húmedo, algodón, desechos grasientos desechos de aceite de algodón, óxido de hierro gastado o fierro, esponja gastado obtenido de la purificación del gas de hulla, papel tratado con aceites no saturados, no seco (incluye el papel carbón), películas, desechos, plásticos a base de nitrocelulosa inflamables espontáneamente, polvo metálico de virutas de acero, acumuladores, que contienen sodio, o pilas que contienen sodio, aluminio en polvo, no recubierto, aluminio, escoria de aluminio, subproductos de tratamiento, zinc, cenizas de zinc en polvo aceite de anilina, acetato de plomo, acetato de plomo (II), acetato de mercurio, ácido arsénico sólido, ácido arsénico líquido, arsénico azida de sodio cianuro de metilo, cianuro de hidrogeno en solución alcohólica, con no más del 45% de ácido cianhídrico, cianuro en solución cianuro de zinc, cianuro de calcio, cianuro de cobre, cianuro de potasio, cianuro de plomo, gas lacrimógeno, velas de isocianatos tóxicos, inflamables, isocianatos en solución tóxicos inflamables, isocianatos, tóxicos o isocianatos en solución tóxicos líquido tóxico, que reacciona con el agua, líquido tóxico inflamable orgánico, líquido tóxico corrosivo, inorgánico, líquido tóxico, orgánico, líquido tóxico, inorgánico, líquido tóxico, oxidante, líquido tóxico corrosivo, orgánico, nitrilos, tóxicos, nitrilos, tóxicos, inflamables, polvo arsenical, sólidos que contienen líquido tóxico, sólido tóxico, de calentamiento espontáneo, sólido tóxico, que reacciona con el agua, sólido tóxico, oxidante, sólido tóxico, inflamable, orgánico; sólido tóxico, orgánico, sólido tóxico, corrosivo, orgánico, sólido tóxico, corrosivo, inorgánico, tricloroetano, tricloroetileno, xilenoles, ácido mixto ácido muriático sulfuro de hidrogeno, ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo ácido nítrico fumante rojo, ácido sulfúrico con más del 51% de ácido, ácido sulfúrico residual, ácido sulfúrico con más del 51% de sosa caustica en solución, ácido o fluido para acumulador, ácido lodoso, ácido fosfórico, ácido fosfórico anhidro, ácido nitro muriático, ácido sulfúrico fumante, ácido sulfúrico y ácido fluorhídrico, mezcla de , baterías eléctricas, acumuladores, húmedos de electrolito líquido ácido, almacenamiento de electricidad acumuladores, húmedos de electrolito líquido alcalino, almacenamiento de electricidad, acumuladores secos que contienen hidróxido de potasio, sólido, almacenamiento de electricidad acumuladores húmedos no derramables, almacenamiento de electricidad, amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15° C., con más del 10% pero no más del 35% de amoniaco, bisulfito sódico en solución, bombas fumígenas no explosivas que contengan un líquido corrosivo, sin dispositivo iniciador, cloruro de zinc, anhidro, colorante líquido corrosivo líquido corrosivo, colorantes sólidos corrosivos o materias intermedias para colorantes sólidas, corrosivas, corrosivos líquidos, corrosivos sólidos, desinfectante líquido corrosivo, extintores de incendios cargas para, líquido corrosivo fluido para acumulador alcalino, hipoclorito en solución con más del 5% de cloro activo, mezcla de ácido clorhídrico y ácido nítrico, pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, líquido rellenado y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), sólidos de contienen líquido corrosivo, acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo), acumulador litio instaladas en un aparato o acumuladores de litio embaladas en un aparato, acumuladores de Litio, Asbesto blanco (crisolito, actinolita, antofita, tremulita), Asbesto azul (crocidolita) o asbes-

Bldv. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/HS-0192/05/21



besto marrón (amosita, misorita).

2.- La solicitud de baja de los vehículos que solicita para dar de baja es PROCEDENTE, y se enlista a continuación:

Tipo	Modelo	Núm. De Serie	Número de Placa	Número de Folio de Baja SCT
ESTACAS	2009	3GBJC74K89M102743	551AE8	7531111
ESTACAS	2013	1FDEF3G6XDEA45600	270ER2	7826113

CONDICIONANTES

PRIMERA.- El **C. ANDRES LINAJE FALCON**, deberá entregar a esta Delegación la renovación de las pólizas de seguro al término de su vigencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA.- El **C. ANDRES LINAJE FALCON**, Con fundamento en el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015 que el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que los grandes generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos deberán presentar anualmente ante la Secretaria un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en el periodo comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, por lo que deberá de reportar los servicios prestados del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año a través de la COA.

TERCERA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

CUARTA.- Téngase por reproducidos como si a la letra se insertasen los términos y condicionantes establecidas en la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 5-35-PS-I-253D-03-2009 (Prórroga) de fecha 09 de enero de 2019.

QUINTA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de contaminación y contingencias** así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

SEXTA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Téngase por autorizado para para oír y recibir notificaciones al **C. ARIEL RODRIGUEZ ARREDONDO**, de conformidad con la Carta Poder de fecha 24 de mayo de 2021, la cual tiene una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha de su emisión, además así es señalado en el formato SEMARNAT-07-031. Lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Esta Delegación notificará la presente resolución al **El C. ANDRES LINAJE FALCON**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutive podrá ser combatido mediante Recursos de Revisión o bien cuando proceda intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.


ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Ing. Ricardo Ortiz Conde Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Cd. de México. (Copia electrónica)

c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YELA/ECHG

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.